

Anexo II (a)

ACUERDO DE .. DE MARZO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de 15 de septiembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas sobre la solicitud de adhesión de la Comunidad Autónoma de Andalucía al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2016.
2	Escrito del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 2016 por el que se comunican a la Comunidad Autónoma de Andalucía las características principales del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero de 2016 y la dotación asignada por el compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2016 a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3	Memoria Justificativa de la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad de 27 de febrero de 2015.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 1 de marzo de 2016

LA VICECONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Por Suplencia, Orden de la Consejera de 17 de febrero de 2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María del Mar Clavero Herrera



RESOLUCIÓN DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS SOBRE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUCÍA AL COMPARTIMENTO FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 2016

Mediante el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se creó el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, que está estructurado en cuatro compartimentos con características y condiciones propias, que son la Facilidad Financiera, el Fondo de Liquidez Autonómico, el Fondo Social y el Fondo en Liquidación para la Financiación de los pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas, con el fin de atender las necesidades financieras de las Comunidades Autónomas, garantizando, al mismo tiempo, que se cumplan los objetivos de consolidación fiscal legalmente exigibles.

La adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas exigirá la previa aceptación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la solicitud formulada por la Comunidad Autónoma, la cual se otorgará atendiendo a la situación financiera de la misma.

Una vez aceptada la solicitud por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma debe adoptar un acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente en el que conste su voluntad de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico y el compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el Programa que resulte de aplicación, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación.

En su virtud, teniendo en cuenta que el artículo 9 del Real Decreto-ley adscribe el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, las atribuciones que confiere a esta Secretaría de Estado el artículo 12.1 a) del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, ha valorado, atendiendo a su situación financiera, la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas presentada por la Comunidad Autónoma de



Andalucía de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 22 del Real Decreto-ley 17/2014 para atender sus necesidades financieras del año 2016 y ha resuelto:

Primero.- Aceptar la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2016, presentada por la Comunidad Autónoma de Andalucía lo que implica que:

a) La Comunidad Autónoma, en aplicación del artículo 22 del mencionado Real Decreto-ley 17/2014, debe adoptar un Acuerdo de su Consejo de Gobierno u órgano competente, en el que conste su voluntad de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico, el compromiso de cumplir lo dispuesto en dicho Real Decreto-ley, en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y en el Programa que resulte de aplicación, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación

b) Deberá remitirse el detalle de los vencimientos susceptibles de financiación con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico 2016, conforme al modelo que se adjunta. La fecha límite para su remisión es el 5 de octubre de 2015.

c) El Programa de aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico se incluirá como anexo al Acuerdo del Consejo de Gobierno u órgano competente autonómico en el que conste la voluntad de la Comunidad Autónoma de adherirse al mecanismo, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Segundo.- La presente resolución se comunicará a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Madrid, 15 de septiembre de 2015

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ANTONIO BETETA BARREDA



Excm. Sra. D^{ña}. María Jesús Montero Cuadrado
Consejera de Hacienda y Administración Pública
Comunidad Autónoma de Andalucía

Madrid, a 23 de febrero de 2016

Estimada Consejera:

En relación con los mecanismos de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, puestos en marcha por Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, le comunico que el 11 de febrero la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha adoptado un Acuerdo por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2016 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y otras condiciones adicionales.

El Acuerdo aprobado especifica el importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, distribuido en tres tramos, asignándose a la Comunidad Autónoma de Andalucía, 1.247,17 millones de euros, de los de los que 1.078,75 millones se destinan a amortizar vencimientos, 55,82 a financiar la devolución de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009 y 112,60 se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2016 del 0,3% del PIB regional. Asimismo, se adjunta anexo el extracto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y el Programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.

Este Acuerdo refleja el compromiso del Gobierno con el apoyo financiero a las Comunidades Autónomas a través de los mecanismos de liquidez previstos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y desarrollados por el citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

Igualmente, quisiera animarle a aprovechar la mejora de la situación económica para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y periodo medio de pago a proveedores, para así reforzar la confianza de los mercados financieros y de las instituciones internacionales en nuestras Administraciones públicas.

Atentamente,

Antonio Beteta Barreda



La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 11 de febrero de 2016, adoptó un Acuerdo por el que se establece la distribución para el primer trimestre de 2016 de la financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y otras condiciones adicionales.

Estimando de interés su conocimiento para la Comunidad Autónoma de Andalucía se comunican sus características principales:

Conforme al marco jurídico regulador del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos establecer la distribución de la dotación del Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas por compartimentos, así como los importes a percibir por las Comunidades Autónomas.

Respecto del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico dicho reparto, que debe especificar un máximo disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, durante el primer trimestre del ejercicio 2016 se ha realizado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de febrero de 2016. Conforme a dicho Acuerdo le ha correspondido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un importe máximo de 1.247.170.000 euros que se distribuye en tres tramos, uno destinado a financiar vencimientos por importe máximo de 1.078.750.000 euros, otro tramo para financiar la devolución de las liquidaciones negativas del sistema de financiación del 2008 y 2009 por importe de 55.820.000 euros y un tercer tramo de 112.600.000 euros que se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2016 del 0,3% del PIB regional.

Por otro lado, corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobar las condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito formalizadas en el primer trimestre 2016 con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico, tales como tipos de interés, el plazo concreto de vencimiento de las operaciones de crédito y, en su caso, la procedencia de un periodo de carencia, los periodos de liquidación de intereses y de amortización, así como la posibilidad de efectuar cancelaciones anticipadas voluntarias sin penalización, la forma y el calendario de disposiciones de las operaciones de crédito formalizadas en favor de las Comunidades Autónomas.



Asimismo, la Comisión Delegada del Gobierno autoriza la suscripción de las operaciones de crédito en forma de préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera o Fondo de Liquidez Autonómico con las respectivas Comunidades Autónomas por los importes y en las condiciones financieras que se acuerdan una vez que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su formalización.

A continuación se desarrollan las citadas cuestiones que se acordaron por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos:

1. Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera. Los importes asignados, correspondientes al primer trimestre del año 2016, a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico atenderán:

- a) Los vencimientos correspondientes a los valores emitidos.
- b) Los vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
- c) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras residentes a largo plazo.
- d) Los vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes.
- e) Las necesidades de financiación del déficit público fijado para el ejercicio 2016 estimadas para el primer trimestre de 2016.
- f) El endeudamiento contemplado en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera para financiar las mensualidades que deban satisfacerse en el primer trimestre de 2016 para abonar las liquidaciones negativas en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- g) La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acuerda además financiar en virtud del apartado g) de los artículos 16 y 21 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, las siguientes operaciones financieras no incluidas en los apartados anteriores y siempre y cuando los vencimientos deriven de operaciones de deuda financiera calificada como tal a efectos PDE:



1. Los vencimientos de principal de operaciones de concesiones clasificadas como deuda PDE.
2. Vencimientos de los censos enfitéuticos.
3. Vencimientos de titulización sanitaria.
4. Vencimientos de operaciones de métodos alemanes, así como de derechos de crédito derivados de contratos de precio aplazado.
5. Vencimientos del Fondo de Liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores y del Fondo de Liquidez Autonómico.

2. Distribución de la financiación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico 2016 entre las Comunidades Autónomas adheridas: La distribución de la financiación especifica el importe disponible para atender cada una de las necesidades previstas en el apartado «Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera» del Acuerdo en tres tramos y se asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía adherida al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas:

- 1.078.750.000 euros en el primer tramo (TRAMO I). Se asignan los importes comunicados al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los vencimientos correspondientes a los tres primeros meses del año 2016 incluidos en las letras a), b), c), d) y g) del apartado «Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera» del Acuerdo.
- 55.820.000 euros en el segundo tramo (TRAMO II), para financiar los importes que durante los tres primeros meses de 2016 está previsto devolver correspondiente a las liquidaciones negativas que deben satisfacerse en el ejercicio, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, incluidos en la letra f) del apartado «Finalidad de los recursos asignados a los compartimentos Fondo de Liquidez Autonómico y Facilidad Financiera».
- 112.600.000 euros en el tercer tramo (TRAMO III), estimados por doceavas partes para cubrir durante el primer trimestre del ejercicio 2016 las necesidades de financiación del déficit público de dicho año a los que se refiere la letra e) del apartado anterior, en coherencia con las estimaciones de Producto Interior Bruto (PIB) Regional para 2016 que se deducen de la actualización de los datos de PIB del 2014 realizada por el INE el 15 de septiembre de 2015, regionalizado según los datos de Contabilidad



Regional publicados por el INE el 23 de diciembre de 2015 y los incrementos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015.

3. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico. La formalización de la operación de crédito con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico para cubrir sus necesidades de financiación del primer trimestre de 2016 requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del Consejo de Gobierno u órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, incluyendo como anexo el Programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.
- 2- El plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- 3- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. Modalidad de financiación de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico: Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico.

5. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico: Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma para atender lo previsto en los artículos 16 y 21 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, por tres tramos destinados a financiar, con carácter general, vencimientos, intereses, liquidaciones negativas del sistema de financiación del año 2008 y 2009 y necesidades de financiación de déficit público durante el primer trimestre de 2016.

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para



la cobertura de vencimientos e intereses de deuda pública a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se desembolsarán de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al ICO para la formalización de la operación de crédito y de acuerdo con las condiciones particulares recogidas en el apartado siguiente.

La financiación con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (ya sea a través del Fondo de Liquidez Autonómico o de Facilidad Financiera) de las cantidades asignadas en el tramo II, se abonará con carácter general a las respectivas Comunidades Autónomas, mensualmente, en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la efectiva implantación del mecanismo para cada Comunidad Autónoma, salvo en el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por liquidaciones negativas, en el que se abonarán las mensualidades correspondientes a los meses anteriores en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito.

Las disposiciones de los importes incluidos en el tramo III destinados a financiar el objetivo de déficit del ejercicio 2016, excluidos intereses, se ajustarán a un calendario de pagos de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al ICO para la formalización de la operación de crédito y con las condiciones particulares que se establecen para cada uno de los compartimentos.

El desembolso de cada pago estará condicionado al cumplimiento de las condiciones financieras, obligaciones de información y condiciones fiscales aplicables a cada uno de los compartimentos, previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. El desembolso se hará efectivo en función de la gestión de tesorería del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas con los límites que se establecen en los apartados siguientes.

En todo caso, es responsabilidad de las Comunidades Autónomas el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico y de su programa en relación a los pagos propuestos y demás necesidades financieras atendidas con el presente mecanismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.

Asimismo, los importes dispuestos de las operaciones de crédito con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para atender las finalidades



previstas en el presente Acuerdo quedan sometidos al cumplimiento del objetivo de deuda pública fijado para el año 2016 para las respectivas Comunidades Autónomas. A estos efectos las Comunidades Autónomas deberán comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas cualesquiera circunstancias que supongan modificación en la disposición de las cantidades asignadas por el presente Acuerdo en cualquiera de los tramos a efectos de su traslado al Instituto de Crédito Oficial con el fin de garantizar su cumplimiento.

6. Forma y Calendario de disposición del préstamo con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico para atender los vencimientos: Las disposiciones de los importes del Tramo I para la cobertura de vencimientos de deuda pública e intereses asociados comunicados en su caso, se desembolsarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Estado, en nombre y por cuenta de la Comunidad Autónoma, a través del Instituto de Crédito Oficial, gestionará, con cargo al crédito concedido, el pago de los vencimientos de deuda pública de la Comunidad Autónoma, y de sus intereses asociados.
2. Mensualmente se efectuarán las disposiciones necesarias para atender el importe total de las amortizaciones financiadas a la fecha de vencimiento con un máximo de 4 disposiciones mensuales.
3. Para evitar el déficit de financiación por vencimientos de principal incluidos en las cuantías objeto de reparto que se hayan producido en 2016 con anterioridad a la suscripción de la operación de crédito, se podrán destinar las cantidades asignadas a dichos vencimientos a compensar a las Comunidades Autónomas que los hayan financiado con cargo a anticipos o a cancelar operaciones puente realizadas con el Estado o con entidades financieras nacionales o internacionales, para refinanciar dichos vencimientos. En este caso el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no atenderá los intereses asociados a tales vencimientos.
4. Aquellos vencimientos de principal de importe inferior a 100.000 euros correspondientes al primer trimestre de 2016 serán atendidos por las propias Comunidades Autónomas y los importes les serán reembolsados a través del Fondo de Financiación a Comunidades



Autónomas, con cargo al tramo I. En este caso el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no atenderá los intereses asociados a tales vencimientos.

En estos casos, la Comunidad Autónoma se compromete a atenderlos en los plazos previstos y una vez que disponga del importe definitivo, correspondiente al primer trimestre de 2016, que se haya atendido por tales vencimientos, con independencia de que globalmente considerados sean por importe inferior a 100.000 euros, remitirá una relación certificada de las amortizaciones de principal que se han financiado para su abono en favor de la Comunidad Autónoma en el mes siguiente a aquel en que se haya recibido la relación correspondiente de acuerdo con la gestión de tesorería del Fondo.

5. En el caso de que se formalicen préstamos con el Banco Europeo de Inversiones para financiar necesidades previstas en 2016, en caso de que las disposiciones que se realicen del mismo reduzcan los importes a satisfacer con cargo al Fondo de Financiación a las Comunidades Autónomas, la Comunidad Autónoma comunicará esta circunstancia al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y presentará propuesta de modificación del calendario previsto para satisfacer los importes inicialmente asignados con cargo al mecanismo. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lo comunicará al ICO a fin de que se modifique dicho calendario.
6. Las operaciones de financiación de los anticipos o de las operaciones puente y las disposiciones de los préstamos formalizados con el Banco Europeo de Inversiones deberán respetar los límites de deuda aplicables al cierre del año 2016.
7. Con carácter general, el importe de los intereses financiados con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas no podrá superar el 15% del importe destinado a financiar el objetivo de déficit del ejercicio 2016 asignado por el Acuerdo.
8. En caso de que el importe de los intereses asociados a vencimientos supere el 15%, se satisfará el importe equivalente a ese 15% según el siguiente orden de prelación:



- 1) Los intereses asociados a vencimientos de valores emitidos.
- 2) Los intereses asociados a vencimientos de préstamos concedidos por instituciones europeas de las que España sea miembro.
- 3) Los asociados a vencimientos de préstamos concedidos por entidades financieras no residentes
- 4) Los asociados a préstamos concedidos por entidades financieras residentes.
- 5) Los asociados a otros instrumentos de deuda PDE.

7. Condiciones particulares sobre la forma y calendario de disposiciones del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico. En relación con la disposición de las cantidades asignadas en el tramo II para financiar liquidaciones negativas del sistema de financiación 2008 y 2009 con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico se realizarán de conformidad con lo previsto en el programa para la aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá mensualmente el importe de la retención de la financiación del Fondo de Liquidez Autonómico destinada a cubrir las liquidaciones negativas 2008 y 2009 que se destinará a satisfacer otras deudas mediante el abono directo a los acreedores de la Comunidad Autónoma, a los que se les abonará directamente la cantidad establecida a través del Instituto de Crédito Oficial. En este caso, en el mes de diciembre se regularizará la diferencia entre los pagos con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico inicialmente comunicados por la Comunidad Autónoma, y los realmente satisfechos, de tal forma que podrá incrementar el importe disponible bien para atender nuevas deudas o bien para su abono directo a la Comunidad Autónoma, según se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Así mismo, los importes de las asignaciones pendientes de aplicar por devoluciones o cualesquiera otras causas se podrán regularizar en diciembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse un pago extraordinario en el ejercicio 2017 para la aplicación de los importes que en su caso no hayan podido resultar debidamente satisfechos por devoluciones de transferencias o cualesquiera otras causas.

Las disposiciones de los importes asignados en el tramo III con cargo al Fondo



de Liquidez Autonómico que financian el objetivo de déficit del primer trimestre de 2016, excluidos los que financien intereses, se ajustarán a un calendario de pagos de acuerdo con lo previsto en la instrucción del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Instituto de Crédito Oficial para la formalización de la operación de crédito.

El desembolso de cada pago se hará efectivo en función de la gestión de tesorería del Fondo de Liquidez Autonómico.

A efectos de determinar los importes del calendario de pagos del importe total asignado, se detraerá el de los intereses inicialmente comunicados que formen parte del importe total vencido de la deuda financiada con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico con los límites establecidos en el apartado Forma y Calendario de disposición del préstamo con cargo a los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico para atender los vencimientos.

La cuantía resultante se dividirá en tres mensualidades. El importe de la última mensualidad se determinará por diferencia entre la cuantía resultante destinada a financiar necesidades de liquidez distintas de intereses y el importe de las dos mensualidades restantes.

La disposición de cada mensualidad se realizará al final de cada mes coincidiendo con la fecha efectiva en que se realicen los pagos, excepto en el primer mes en el que se ponga en marcha el mecanismo en el que se dispondrán las cuantías correspondientes a las mensualidades anteriores, una vez que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remita al Instituto de Crédito Oficial la relación de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago que se proponen para el pago con cargo a la correspondiente mensualidad a fin de que se lleve a cabo desde este organismo el abono directo de las facturas y otras obligaciones de pago presentadas por cada una de las Comunidades Autónomas, conforme a las condiciones establecidas por las normas y disposiciones reguladoras del mecanismo y determinadas en el Programa para aplicación del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para el ejercicio 2016.

En diciembre se regularizará, en su caso, la diferencia entre los intereses inicialmente comunicados, y los intereses realmente satisfechos con cargo al Fondo. De forma que si los intereses realmente satisfechos, son inferiores a los



inicialmente comunicados; la diferencia incrementará los importes susceptibles de pago.

Asimismo, si en alguno de los meses el importe abonado por el tramo III distinto de intereses, resultara inferior al que se hubiera fijado por la instrucción al Instituto de Crédito Oficial, se regularizará en la mensualidad de diciembre.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá efectuarse un pago extraordinario en el ejercicio 2017 para la aplicación de los importes que en su caso no hayan podido resultar debidamente satisfechos por devoluciones de transferencias u otras causas.

- 8. Condiciones financieras de los préstamos con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2016.** El préstamo a suscribir con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas en 2016, en virtud del presente Acuerdo, a través de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico se sujetará a las condiciones financieras que se acompañan como anexo al Acuerdo.



ANEXO

CONDICIONES FINANCIERAS PARA LAS OPERACIONES QUE SE FORMALICEN EN 2016 CON CARGO AL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS A TRAVÉS DE LOS COMPARTIMENTOS FACILIDAD FINANCIERA Y FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS ASIGNADOS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016

Prestatario	La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Prestamista	Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico
Banco Agente	Instituto de Crédito Oficial (ICO)
Divisa del Préstamo	Euros
Plazo	Hasta el 31 de enero de 2026
Importe Nominal Máximo del Préstamo con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico	1.247.170.000 euros con la Comunidad Autónoma de Andalucía
Agente de Pagos	ICO
Períodos de Devengo de Intereses	<p>El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2017.</p> <p>A partir del 31 de enero de 2017 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de enero del año siguiente.</p>
Principal Pendiente de Pago	<p>En cada fecha de pago se calculará a partir de</p> <p>a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento, b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.</p>
Interés	<p>A las operaciones formalizadas en 2016 con cargo al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico, en virtud del Acuerdo, se aplicará un mismo tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente.</p> <p>El rendimiento de la Deuda Pública del Estado se determinará dos días hábiles antes de la fecha de firma del primer préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas que se formalice durante 2016, como el promedio de las referencias obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de determinación, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p><i>Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de</i></p>



	<p><i>mercados de los días de cálculo.</i></p> <p><i>En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.</i></p>
Base de Cálculo de Intereses	<p>Actual/ Actual, no ajustada</p> <p>La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir, "Periodo de Devengo de Intereses" de la regla general entre 365 ó 366).</p> <p>Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.</p>
Importes a Satisfacer en Conceptos de Intereses en cada Fecha de Pago.	<p>Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:</p> <p>Tipo de Interés*base de cálculo de intereses*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.</p>
Esquema de Amortizaciones	<p>Se establece un periodo de carencia de 2 años.</p> <p>La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2019 hasta 2026 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.</p> <p>Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.</p>
Importes Totales a Satisfacer en Cada Fecha de Pago	<p>Serán los resultantes de la adición de los "importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago" y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente "Posibilidad de Amortización Anticipada"</p> <p>Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.</p>
Posibilidad de Amortización Anticipada	<p>El Prestatario tendrá derecho, en cada fecha de pago, a amortizar, total o parcialmente, de forma anticipada, el principal pendiente del préstamo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Agente con un plazo mínimo de quince (15) días naturales con anterioridad a la fecha en que la amortización anticipada se quiera hacer efectiva. Una vez recibida por el Agente la solicitud, la decisión del prestatario será irrevocable.</p> <p>Las cantidades amortizadas anticipadamente deberán ser por un</p>



	<p>importe mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) o una cantidad superior que sea múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000 €), salvo que el prestatario amortizase anticipadamente la totalidad del importe del préstamo.</p> <p>Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.</p> <p>No se aplican comisiones de amortización anticipada.</p>
Leyes y Tribunales	Leyes españolas y Tribunales de Madrid.
Intereses de Demora	<p>EONIA (Euro Overnight Index Average), más el Diferencial de la operación, si lo hubiera, más un margen de penalización de un 2% anual, el cual se aplicará mensualmente sobre las cantidades vencidas y no pagadas.</p> <p>Se entiende por EONIA el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro, que resulte de la convención, vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la Federación Bancaria Europea y la Financial Markets Association (ACI) (en la actualidad, la convención señala el tipo de referencia en la pantalla EONIA de Reuters, entre las 6.45 p.m. y las 7.00 p.m. (Hora de Bruselas), para financiaciones con entrega de fondos el mismo día de la fijación del tipo), para depósitos en Euros de Un (1) día de duración, incrementado con cualquier impuesto o recargo que grave o pueda gravar en el futuro este tipo de operaciones.</p>
Recobro de las Cuotas Impagadas.	Retención de los recursos del sistema de financiación autonómica para satisfacer la cuota no satisfecha más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMENTO FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

En el marco de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se aprueba el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, por el que se crea el Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

El citado Fondo se estructura en los siguientes compartimentos diferenciados: Facilidad Financiera, Fondo de Liquidez Autonómico, Fondo Social y Fondo en Liquidación para la financiación de pagos a Proveedores de Comunidades Autónomas.

Con fecha 28 de julio de 2015, la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del citado Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre y mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 15 de septiembre de 2015 se acepta la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas para 2016.

En virtud del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 11 de febrero de 2016 la cantidad asignada a la Comunidad Autónoma andaluza para el primer trimestre de 2016 del compartimento Fondo de Liquidez Autonómico es de 1.247,17 millones euros con la siguiente distribución:

- 1.078,75 millones de euros destinados a amortizar vencimientos.
- 55,82 millones de euros para financiar la devolución de las liquidaciones negativas del 2008 y 2009.

- 112,60 millones de euros, que se destinan a financiar el objetivo de déficit de 2016 del 0,3% del PIB regional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, aceptada la solicitud de adhesión, la Comunidad Autónoma adoptará un Acuerdo de su Consejo de Gobierno, en el que conste:

- a) Su voluntad de adhesión a este compartimento.
- b) El compromiso de cumplir con lo previsto en este real decreto- ley, los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el Programa que resulte de aplicación, así como lo previsto en cualquier disposición que desarrolle este mecanismo de financiación.

Por todo cuanto antecede, queda justificada la necesidad y oportunidad de aprobar por el Consejo de Gobierno el Acuerdo por el que la Comunidad Autónoma de Andalucía se adhiere al compartimento Fondo de Liquidez Autonómico previsto en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Sevilla, 26 de febrero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD



Fdo. Inés Bardón Rafael